

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	<b>05-001-40-03-016-2020-00004-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HUMBERTO DE JESÚS GALLEGO GIRALDO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAIRO OLAYA VÉLEZ Y OTROS</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INCORPORA RESPUESTA SOBRE DILIGENCIA DE SECUESTRO - REQUIERE PREVIO ACEPTAR DIRECCIONES ELECTRÓNICAS</b>

Por auto del 19 de noviembre de 2020 se requirió a la parte actora para que so pena de decretar desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del C.G.P, informara a este Despacho si la diligencia ordenada mediante Despacho Comisorio No. 37 del 19 de febrero de 2020 ya había tenido lugar o en que estado se encontraba, así las cosas, el apoderado del demandante aportó 4 memoriales.

De este modo, en el primero de ellos informó que la asignación de la cita estaba pendiente, en el segundo que había logrado conseguir tres direcciones electrónicas para efectos de notificar a los demandados, en el tercero anexó el pantallazo de los correos que compartió con el Juzgado 02 Civil Transitorio que dieron cuenta de la asignación de la fecha para la diligencia de secuestro el día 26 de febrero de 2021 a las 08:15 AM en el inmueble embargado y en el último aportó ampliación de poder firmada y autenticada por el demandante HUMBERTO DE JESÚS GALLEGO GIRALDO.

Ahora bien, en lo que atañe con las direcciones electrónicas de los demandados informadas observa esta oficina judicial que el memorialista no explicó de qué manera las había conseguido, motivo por el cual este Despacho lo requiere para que aporte prueba de su obtención y de corresponder ellas a las de uso habitual de los accionados, ello en pro de garantizar una notificación electrónica en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, en lo que corresponde a la ampliación del poder allegada al expediente, advierte este Despacho que la misma, en efecto, está autenticada y quien la otorga es el aquí demandante HUMBERTO DE JESÚS GALLEGO GIRALDO, en consecuencia, se le reconoce tal ampliación de facultades tal y como fueron conferidas en el poder en mención.

En este orden de ideas, este Despacho estima que el apoderado del accionante ha cumplido con lo requerido por esta oficina.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

NAT

<b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>      14      </u> Hoy 1 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.  DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b>
---

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b60a395589aa4a2098c631ee0e8a0cde14c4c7869cac5d12dd04065faf6e0758**

Documento generado en 28/01/2021 07:32:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**